



## ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

### CONSIDERACIONES

Que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son un flagelo que existe aún en el orden democrático mundial actual.

Que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están total y absolutamente prohibidos en nuestro país conforme a las determinaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México y en la legislación secundaria.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas *“las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”* De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en su artículo 1° aquellas obligaciones a cargo de las autoridades estatales y municipales.

En ese marco fundamental, en México y Nuevo León se reconocen los derechos humanos que tienen su razón de ser en la esencia de la dignidad humana, pues en ésta, en la dignidad de las personas, es en donde radica el valor que le corresponde al ser humano, por la única razón de serlo. De ella, derivan todos los derechos humanos.

Efectivamente, el reconocimiento de la dignidad de las personas da nacimiento al reconocimiento de los derechos humanos. Sin dignidad no hay persona.

Que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes atentan contra la dignidad humana y, por tanto, la desconocen. Se trata de uno de los crímenes más



graves por lo que se le incluye como uno de los crímenes de lesa humanidad previstos en el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

Que la prohibición de la tortura alcanza el grado más elevado que una disposición fundamental tiene, que es la de norma de *ius cogen*, es decir, una imperativa de derecho internacional general o como se indica en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que México es Estado Parte:

*[...] una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.*

Que aquellas lacerantes acciones tienen su génesis en causas multifactoriales, por lo cual su prevención y erradicación obedecerá también a soluciones integrales generadas por los tres órdenes de Gobierno en alianza estratégica con la sociedad a través de organizaciones y defensores de derechos humanos.

Que el Informe de Seguimiento del Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,<sup>1</sup> señala que en el país se ejerce la tortura de forma generalizada. Que es perpetrada por parte de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación y es comúnmente usada para la obtención de confesiones o como método de castigo, a lo que se suma un contexto de impunidad.

Que ante tales situaciones es necesario articular acciones para prevenir, investigar y sancionar de forma real y efectiva aquellos delitos para que *“la tortura y los malos tratos en México dejen de ser una práctica generalizada”*.<sup>2</sup>

Que si bien se han realizado acciones legislativas, administrativas e institucionales para la prevención y erradicación de aquellos delitos que lesionan gravemente la dignidad humana, es necesario fortalecerlas y renovar compromisos y alianzas estratégicas.

<sup>1</sup> Febrero a marzo de 2017 disponible en [www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)

<sup>2</sup> Informe de Seguimiento del Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párrafo 22.



Que resulta inaplazable el establecimiento de medidas que, adicionales a las que de hecho se han implementado, sean necesarias para coadyuvar a prevenir y erradicar la comisión de actos de tortura, así como para renovar instituciones como es el caso de las de procuración de justicia y crear otras.

Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la instancia a la que corresponde garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el territorio nacional.

Que se estima que el establecimiento de una alianza estratégica entre la Fiscalía General de Justicia del Estado, y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, posibilitará generar e implementar acciones permanentes para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la entidad.

Que en el marco de esa alianza cada una de las partes suma voluntad y compromiso institucional para llevar a cabo acciones permanentes tendientes a la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## DECLARACIONES

**PRIMERA.** Que suman voluntad y compromiso Institucional para generar acciones permanentes de prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con base en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**SEGUNDA.** Se comprometen a establecer mecanismos de colaboración para que de manera coordinada, sistemática y permanente, sumen esfuerzos y recursos que logren



detonar políticas públicas eficaces que prevengan la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.


**TERCERA.** Se comprometen a que la protección a la dignidad humana de las personas que habitan en el Estado de Nuevo León sea el eje rector de todas las actuaciones que lleven en el marco de los compromisos que adquieren en esta alianza.

**CUARTA.** Se establece el compromiso de difundir esta Declaración para conocimiento de la sociedad del Estado de Nuevo León.

El presente instrumento se firma por las partes intervinientes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 8 de mayo de 2019.

**Por la Fiscalía General de Justicia del  
Estado de Nuevo León**

**Por el Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura de la  
Comisión Nacional de los Derechos  
Humanos**

  
**Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**  
Fiscal General de Justicia  
del Estado de Nuevo León

  
**Lic. Ninfa Delia Domínguez Leal**  
Directora Ejecutiva